

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, se allega escrito de la parte ejecutante solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00230-00

Se allega a las diligencias memorial de la parte ejecutante coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutado designado en amparo de pobreza, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, y por ende, levantar las medidas cautelares de embargo solicitadas en la demanda y la entrega del vehículo secuestrado.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...).”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la respectiva manifestación adelantada por los apoderados judicial y la ejecutante sobre la terminación del presente ejecutivo por pago total de obligación, deberá ordenarse la terminación del mismo.

Por ende, se ordenará oficiar a la Subsecretaria de movilidad de Riosucio, Caldas., informando sobre el levantamiento de la medida de embargo que recae

sobre el vehículo de placas BRG-699 de propiedad del señor César Augusto Valencia Ramos, a la Policía Sijin de esta misma municipalidad informando la terminación de la presente ejecución, y por último, se dispondrá oficiar a la Inspección de Transito del Municipio de Marmato, Caldas., a fin de que adelante la entrega del vehículo al apoderado judicial del ejecutado.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total seguida a continuación de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovido por **María Duliana Gómez Yusti**, contra **césar Augusto Valencia Ramos**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Oficiar a la Subsecretaria de movilidad de Riosucio, Caldas., informando sobre el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas BRG-699 de propiedad del señor César Augusto Valencia Ramos.

TERCERO: Oficiar a la Policía Sijin de esta misma municipalidad informando la terminación de la presente ejecución, y a la Inspección de Transito del Municipio de Marmato, Caldas., a fin de que adelante la entrega del vehículo al apoderado judicial del ejecutado.

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91ef4190af88cef8120527d8d013db20ae49a2881ba33900f9017a48983a1b0c

Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

Le informo a la señora Juez, que en tiempo oportuno la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó a este proceso el Registro Civil de Defunción del señor Francisco Antonio García Giraldo, así mismo, se encuentra pendiente vincular a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00098-00

Dentro del presente proceso Declarativo Especial de Expropiación adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** contra **el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB y Francisco Antonio García Giraldo**, conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que, este último demandado falleció el 13 de octubre del año 2002, y por ende, quienes están llamados hacer demandados en este proceso son los herederos determinado e indeterminados.

Por ende, se requiere a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a fin de que conforme al artículo 87 del C.G.P informen a este despacho en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de este auto por estado, el nombre de los herederos determinados del señor **Francisco Antonio García Giraldo**, sus datos y dirección si se conoce, además de ello, si se ha iniciado sucesión y el estado en que se encuentre.

También, la parte demandante deberá informar si la demanda la dirigí contra los herederos indeterminados del señor **Francisco Antonio García Giraldo**.

Adicional a ello, si bien en la presente demanda se encuentra debidamente integrada la litis con **el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB**, considera este despacho judicial necesaria la vinculación de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**, pues esta sociedad es la encargada de la correcta administración y disposición de los bienes afectados con extinción de dominio, como el presente caso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** a fin de que conforme al artículo 87 del C.G.P informe a este despacho en el término de **tres (3) días** posteriores a la notificación de este auto por estado, el nombre de los herederos determinados del señor **Francisco Antonio García Giraldo**, sus datos y su dirección si se conoce, además de ello, si se ha iniciado sucesión y el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Requerir igualmente, a la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** a fin de que conforme al artículo 87 del C.G.P informen a este despacho si la demanda la dirigí contra los herederos indeterminados del señor **Francisco Antonio García Giraldo**.

TERCERO: Vincular como **Litisconsorcio Necesario** para integrar la parte pasiva a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S** dentro del presente proceso Declarativo Especial de Expropiación adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** contra **el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB y Francisco Antonio García Giraldo**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dce986d09e0a0371e084cf119a92388e62ba6701a12ed33a938d1df65cb31fe5
Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

Le informo a la señora Juez, que, a través de apoderado judicial la Organización Campesina de Riosucio, Caldas., en tiempo oportuno contesto la demanda y propuso excepciones previas y de fondo.

Los términos transcurrieron así:

Día de notificación personal: 26 de octubre de 2022

Días hábiles: 27, 28, 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, y 25 de noviembre de 2022.

Así mismo, se deja en el sentido que obran multiples memoriales remitidos al codemandado Juan Bernardo Velasco Trejos.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00067-00

Dentro del presente proceso nulidad de escritura de compraventa adelantado por **Sabarain Cruz Bañol y Gustavo Antonio Colorado Corrales** en contra de **John Frey Durango Taborda y otros**, se encuentra pendiente la notificación de la demanda al señor Juan Bernardo Velasco Trejos.

En las presentes diligencias se observa los intentos de notificación de la siguiente manera:

1.A folio *138ConfirmacionenvioNotificacion* se observa que la dirección de notificación reportada del demandado Juan Bernardo Velasco Trejos es la calle 6 No 6-12 Riosucio, Caldas.

2.A folio *139EnvioNotificacionJuanBernardoVelasco* se evidencia remisión de notificación a través de la empresa de correo REDEX, la cual cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; además que conforme al archivo *149CumplidoNotificacion*, se tiene que la empresa de correo expide certificación de entrega de fecha 24 de octubre del año en curso; posterior a ello, en el archivo *158 comprobante* se observa la notificación por aviso remitida el 28 de noviembre del año en curso, con constancia de cotejo y del Cd que contiene demanda y anexos; sin embargo, se encuentra pendiente la constancia de recibido.

3. En el folio 145 *Imagen* *Envío* se evidencia una presunta notificación electrónica adelantada al canal digital juanvelascot36@gmail.com desde el correo electrónico del apoderado judicial, la cual no podrá tenerse en cuenta, dado que, no se allega acuse de recibo o que por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, posterior a ello, adelanta una notificación por aviso al mismo canal digital, y nuevamente remitido desde el correo electrónico del apoderado.

Por ende, se requiere a la parte actora, a fin de que aporte a este proceso la constancia de recibido de la notificación por aviso adelantada de manera física al demandado Juan Bernardo Velasco Trejos, dado que, conforme a lo expuesto anteriormente, no podrá tenerse en cuenta la adelantada de manera virtual por no encontrarse ajustada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**79ff916bbe586015850dd07d3d8326311301f3f1656f9b5a179
edfd627f2d8e6**

Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Adm
inistracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.a
spx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, dentro del presente trámite incidental, los funcionarios de la NUEVA EPS S.A, contestaron en tiempo oportuno el requerimiento realizando previo a dar inició al incidente de desacato. Los términos transcurrieron así:

<u>FECHA PROVIDENCIA:</u>	22 de noviembre de 2022
<u>FECHA NOTIFICACIÓN:</u>	22 de noviembre de 2022
<u>DÍAS HÁBILES:</u>	23, 24 y 25 de noviembre de 2022
<u>DÍAS INHÁBILES:</u>	26 y 28 de noviembre de 2022

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 2020-00027-00**

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a tomar las siguientes decisiones: (i) abrir el incidente de desacato promovido a instancias de la señora Norlly Liliana Ríos Largo, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho día 05 de marzo de 2020; y (ii) decretar las pruebas en el presente trámite.

II. ANTECEDENTES:

1. La señora Norlly Liliana Ríos Largo informó al despacho sobre el incumplimiento del fallo antes referido, en donde se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“Segundo: ORDENAR a la accionada **NUEVA EPS S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio e improrrogable de **NOVENTA (90) DÍAS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a **AUTORIZAR y PROGRAMAR** todas las atenciones médicas y servicios de salud en caminados al **manejo del diagnóstico y tratamiento de la infertilidad**, tal como lo ordena la Resolución 228 del 20 de febrero de 2020, siguiendo los parámetros de la sentencia SU 074 de 2020, como parte del tratamiento integral”.

2. Teniendo en cuenta la manifestación de incumplimiento formulado por la incidentante, este despacho antes de iniciar el incidente de desacato deprecado, en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante interlocutorio del 01 del presente mes y año se requirió al Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- y a los superiores jerárquicos; la primera para que informara en el término de tres (3) días si le había dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y los segundos para que, en el mismo término, lo hiciera cumplir e iniciaran, si fuera el caso, la investigación disciplinaria en contra de aquella.

3. La nueva eps, en tiempo oportuno, refieren que dieron traslado de la solicitud al área encargada de validar la información suministrada por la accionante y además, solicita la desvinculación del presidente de la EPS.

III. CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

*La sanción será impuesta por el mismo juez **mediante trámite incidental** y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.* (Resalta el despacho).

La Corte Constitucional ha expuesto lo siguiente sobre la competencia para conocer del incidente de desacato derivado de fallos de tutela:

“... De la lectura del inciso segundo del artículo 5, se deduce claramente que el adjetivo “mismo” se utiliza para referirse al juez de primera instancia, o según el caso, al juez que profirió la orden, toda vez que exclusivamente a él se refiere el inciso primero del artículo. No importa si dicho juez conoció la acción en primera o segunda instancia, toda vez que al tenor de lo prescrito por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación del fallo no es óbice para su incumplimiento, es decir, aun mediando impugnación, el fallo debe ser cumplido de inmediato “¹

A su vez, en la sentencia T-1038 de 2000 se expuso lo siguiente:

“...7. En conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de

¹ Corte Constitucional Sentencia C-243 del 30 de mayo de 1996.

tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta.”

En lo relacionado con la naturaleza jurídica del incidente de desacato, la misma Corporación expresó en Sentencia T-188-02 lo que a continuación se transcribe:

“En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.”

Así las cosas, el legislador previendo la contingencia del incumplimiento a los fallos de tutela y como desarrollo del Estado de Derecho con sus implicaciones de seguimiento tanto a las normas como a las decisiones judiciales por parte de los administrados, estableció el desacato como la vía expedita para lograr el cumplimiento forzado del fallo del juez constitucional, procedimiento que debe conocer el juez que emitió la decisión mediante trámite incidental.

Ahora bien, ante la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 05 de marzo de 2020, en cuanto a la autorización y programación de todas las atenciones médicas y servicios de salud encaminados al manejo del diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra de la funcionaria de la Nueva EPS responsable directa de darle cumplimiento al fallo de tutela, la Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- doctora Martha Irene Ojeda Sabogal, y de sus superiores jerárquicos por no haber acreditado los trámites realizados para hacerlo cumplir, la Gerente de dicha entidad -Regional Eje Cafetero- doctora María Lorena Serna Montoya y el Gerente General de dicha entidad doctor José Fernando Cardona Uribe. Incidente que se le dará el trámite establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debe advertirse que lo manifestado por las entidades accionadas no satisfacen las necesidades del accionante, pues de la simple lectura de la respuesta, se desprende que a la fecha no ha adelantado ninguna gestión para el cumplimiento de la acción constitucional.

En este aspecto, también debe recordar esta funcionaria judicial que, en fallos emitidos por parte del Tribunal Superior de Manizales, en anteriores incidentes de desacato, se ha indicado que la vinculación del Dr. José Fernando Cardona Uribe es en calidad de superior jerárquico y por ende debe acreditar los trámites realizados para que sus funcionarios cumplan el presente fallo de tutela.

Así las cosas, se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra de la Gerente de la **Nueva EPS -Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal** en calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela, así como de sus superiores jerárquicos por no haber acreditado los trámites realizados para hacerlo cumplir, la Gerente de la **Nueva EPS -Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**. Incidente que se le dará el trámite establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

De igual manera, a fin de delimitar el plazo del incidente en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional², se decretarán en este mismo proveído las pruebas que han de practicarse.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite del incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este despacho el día 05 de marzo de 2020 en contra de la Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, así como de sus superiores jerárquicos la Gerente de dicha entidad -Regional Eje Cafetero- doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días a la Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, a la Gerente de dicha entidad -Regional Eje Cafetero- doctora **María Lorena Serna Montoya** y al Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**, para que se pronuncien al respecto y presenten los documentos que consideren pertinentes en el presente asunto.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

a). Ténganse como tales los documentos allegados por la incidentante.

INFORMES:

a) Se dispone oficiar a la Gerente de la Nueva EPS -Zonal Caldas- doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, para que en el término de dos (2) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha cumplido la orden impartida por este despacho en sentencia de tutela calendada 05 de marzo de 2020, en cuanto al cumplimiento íntegro del fallo de tutela.

b) Se dispone oficiar al Gerente de la Nueva EPS -Regional Eje Cafetero- doctora **María Lorena Serna Montoya** y al Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**, para que en el término de dos (2) días informen a este despacho las gestiones realizadas para hacer cumplir el fallo de tutela calendada 05 de marzo de 2020, en cuanto al cumplimiento íntegro del fallo de tutela.

CUARTO: Notificar este proveído a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

² Sentencia C-367 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Incidentante: Norlly Liliana Ríos Largo
Incidentada: La Nueva EPS

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4e5764267789726317ddafbb6cf1a808600d541e45e673277e30844e78bbd34
Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

Le informo a la señora juez, que a través de correo electrónico se allega solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, requiriendo aplazamiento de la audiencia programada para el día miércoles 30 de noviembre de 2022 en razón a que debe asistir a otra audiencia programada.

Lo anterior, para los fines que la señora juez considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 2021-00175-00**

Riosucio Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **Esperanza Flórez** en contra de **la Empresa Municipal de Servicios de Aseo -EMSA-**, conforme a constancia que antecede, el despacho consideró razonable aplazar la audiencia programada.

En este sentido, se cita a las partes para que se conecten de manera virtual, en la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, a celebrarse a partir de las **dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) del día lunes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Las partes deberán tener en cuenta las advertencias establecidas en auto del 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Proceso: Divisorio
Demandante: Ana Gloria Cano y otros
Demandado: Luis Gonzaga Cano Trejos y otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0baf320262d46ed0b0fc15201e887ee5fcf7691296539fb807cb7a82f43c51

Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

CONTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez a fin de resolver memorial allegado por la parte ejecutante, en este asunto.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00016-00

Dentro del presente trámite ejecutivo promovido a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **Argiro de Jesús Estrada Bedoya** contra **Uriel Ortiz Castro e Inversiones Urioca C.A**, se allega escrito del ejecutante solicitando requerir a Colpensiones, dado que, desde el pasado 22 de septiembre del año en curso se radico solicitud de calculo actuarial, sin que a la fecha exista respuesta por parte de dicha entidad.

Sobre el particular, advierte este despacho judicial que sobre este punto es obligación de la parte actora adelantar las gestiones necesarias a fin de que dicha entidad conteste su requerimiento, respetando los términos dispuestos para tal fin, dado que la obligación de presentar el calculo actuarial es del ejecutante y no del juzgado, sumado a ello, se tiene que la solicitud fue presentada directamente por el señor Argiro y no hace parte de un requerimiento adelantado por esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf073d8bb1405777e92b71818a14853fa16ee69a416a7846cff84a49babd01**

Documento generado en 29/11/2022 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que se allega escrito de la parte demandante revocando poder otorgado y solicitando terminar el presente proceso.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Rad. 2022-00180-00

La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- a través de apoderada judicial radicó demanda Declarativa Especial de Expropiación en contra de Fernando Peláez Peláez y otros, y ahora presenta solicitud de desistimiento de pretensiones.

En este sentido, respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda, se tiene que, antes de acceder se correrá traslado a los codemandados, en razón a que el memorial no viene coadyuvado por los demandados que ya se encuentran debidamente notificados y vinculados a la litis, por ende, se deberá acudir al numeral 3 del artículo 316 del C.G.P, que dispone,

“(…) De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de desistimiento, a **Interconexión eléctrica S.A y Sociedad Relis S.A.S**, para que en el término de tres (3) días, manifieste si esta de acuerdo con el mismo, advirtiéndole que si no hay oposición se decretará el mismo, sin condena en costas y expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff319fa0f4b6bf6f1c24656587509b9a391e6dd2aa87cdd3c61eccf9631b573**
Documento generado en 29/11/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de noviembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno a la solicitud de la apoderada judicial del demandado.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00197-00

En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Jerson Noreña Gañan** contra **Inversiones Norte de Caldas S.A.S**, se allega correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada solicitando el aplazamiento de la audiencia, en razón a que se encuentra incapacitada por enfermedad general.

Este despacho accede a reprogramar la **audiencia especial de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social a celebrarse a partir de las **nueve y media 9:30 a.m, del día martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb453f1e0683e501244c6fb669469b116cb9d158a8939d8a05ad28a458400b6**

Documento generado en 29/11/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00224-00

Dentro de la presente acción de tutela iniciada por la señora **Eunice Ortiz de Ortiz** en contra del **Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas**, se evidencia que la misma se presenta en razón a las decisiones adoptadas dentro de la demanda de Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Minera, por ende, al revisar el expediente digital, y la contestación emitida por el juzgado accionado, resulta necesaria la vinculación de **la sociedad Responsabilidad Ltda Valencia Peralta, la sociedad Responsabilidad Ltda Valencia Ayala, Silvia Patricia Ortiz Ortiz** en calidad de heredera del señor Gonzalo Ortiz Escudero **Julio César, Jhon Fredy y Claudia Ortiz viveros** hijos del señor **Heli de la Cruz Ortiz, María Viveros Moreno**, quien podría verse afectada con las resultas de esta acción constitucional.

En consecuencia, se dispone su notificación a través de los canales informados por el juzgado accionado, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, si a bien lo tiene, realice los pronunciamientos respecto del escrito de tutela. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab7f7c0d44146d4357808c05c86ab2135452aa698bed30bbd46f4e44395886a**

Documento generado en 29/11/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>